



RESOLUCIÓN CEU No. 008 de 2026
(23 de abril de 2026)

Por la cual se reglamenta el proceso de elección del representante de los líderes de programa o directores de escuela ante el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Electoral de Unitrópico, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por el capítulo II, artículos 8, 9 y 10 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 establece que *"En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana"*.

Que el artículo 109 del Estatuto General de Unitrópico establece que el Consejo Superior expedirá el Código Electoral de la universidad previa socialización entre la comunidad universitaria.

Que mediante Acuerdo No. 05 del 11 de febrero de 2022 el Consejo Superior Universitario expidió el Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el artículo 8 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que el Consejo Electoral de Unitrópico es la máxima autoridad electoral de la universidad en los procesos que por competencia le corresponden.

Que el numeral 5 del artículo 10 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, sostiene que corresponde al Consejo Electoral de Unitrópico establecer y/o modificar el Calendario Electoral que se adoptará mediante Resolución de la Secretaría General.

Que el numeral 6 del artículo 10 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, sostiene que le corresponde al Consejo Electoral de Unitrópico establecer el cronograma de Elecciones de las diferentes convocatorias de elecciones mediante Resolución del Consejo Electoral de Unitrópico.

Que el artículo 70 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que: *"Los espacios democráticos o de elección de órganos académicos y asesores que no estén reglamentados en el presente Código Electoral y cuya regulación no este reservada de manera exclusiva al Consejo Superior o Académico, serán reglados por el Consejo Electoral de Unitrópico (CEU)"*.

Que mediante la Resolución Rectoral No. 0792 del 23 de mayo de 2023 se adoptó el Reglamento Operativo del Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación de Unitrópico.

Que el Artículo 5 de la citada resolución establece que dicho Comité estará integrado, entre otros, por un representante de los líderes de programa o directores de escuela, elegido por ellos mismos para un periodo de dos (2) años.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

Que el párrafo primero del mismo artículo dispone que la elección deberá realizarse con el acompañamiento del Consejo Electoral y conforme a la reglamentación interna que se disponga para tal fin.

Que se hace necesario armonizar el procedimiento de elección del representante de los líderes de programa o directores de escuela con las disposiciones del Código Electoral institucional, garantizando los principios de transparencia, participación, publicidad, imparcialidad y debido proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Electoral de Unitrópico.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Reglamentar el proceso de elección del representante de los líderes de programa o directores de escuela ante el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO SEGUNDO. RÉGIMEN APLICABLE. El proceso electoral se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo CS No. 005 de 2022 (Código Electoral de Unitrópico), la Resolución Rectoral 0792 de 2023 y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA DE LA REPRESENTACIÓN. El representante será elegido para un período de dos (2) años, mediante votación directa de los líderes de programa o directores de escuela.

ARTÍCULO CUARTO. ELECTORES. Son electores los líderes de programa o directores de escuela activos, debidamente vinculados a la universidad al momento de la convocatoria, conforme al censo electoral que expida la oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO QUINTO. CENSO ELECTORAL. El censo electoral será elaborado, verificado y publicado por el Consejo Electoral, conforme a los términos y procedimientos establecidos en el Código Electoral.

PARÁGRAFO. Contra el censo procederán las reclamaciones dentro de los términos definidos en el cronograma electoral.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos se realizará ante el Consejo Electoral dentro de las fechas establecidas en el cronograma, cumpliendo con los requisitos previstos en esta resolución y en el Código Electoral.

PARÁGRAFO. El Consejo Electoral verificará el cumplimiento de requisitos y publicará la lista oficial de candidatos habilitados.

ARTÍCULO SEPTIMO. CAMPAÑA ELECTORAL. Los candidatos podrán realizar campaña electoral en condiciones de igualdad, conforme a los principios y restricciones establecidos en el Código Electoral de Unitrópico.

ARTÍCULO OCTAVO. CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA. La convocatoria será expedida y se ejecutada por el Consejo Electoral, e incluirá el cronograma detallado del proceso, que contemplará como mínimo:



- a) Publicación de la convocatoria
- b) Conformación y publicación del censo electoral
- c) Inscripción de candidatos
- d) Verificación de requisitos
- e) Publicación de candidatos habilitados
- f) Periodo de reclamaciones
- g) Jornada de votación
- h) Escrutinio
- i) Publicación de resultados

ARTÍCULO NOVENO. MECANISMO DE VOTACIÓN. La votación se realizará conforme a los mecanismos definidos en el Código Electoral, garantizando la autenticidad del voto, su carácter secreto y la transparencia del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ESCRUTINIO. El escrutinio será realizado por el Consejo Electoral conforme a las reglas establecidas en el Código Electoral.

PARÁGRAFO. De los resultados se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RECLAMACIONES Y RECURSOS. Los candidatos y electores podrán presentar reclamaciones y recursos contra las actuaciones del proceso electoral, conforme a los términos y procedimientos establecidos en el Código Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DECLARATORIA DE ELECCIÓN. Será declarado electo el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidos.

En caso de empate, se aplicarán los mecanismos de desempate previstos en el Código Electoral de Unitrópico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. GARANTÍAS DEL PROCESO. El Consejo Electoral garantizará el cumplimiento de los principios de transparencia, imparcialidad, publicidad, participación y debido proceso durante todas las etapas del proceso electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).


JORGE ELIECER GAMBA VELANDIA
Presidente Ad-Hoc Consejo Electoral


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretaría General